

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Orden Foral 133/2024, de 16 de diciembre. Iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto foral por el que se regula la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, por medio de la presente Orden Foral se inicia el citado procedimiento.

La resolución de iniciación, tal y como dispone el artículo 13 del citado Decreto Foral, indicará sucintamente el objeto, finalidad y razones que justifican la iniciativa, una estimación de su viabilidad jurídica y material, una aproximación de su repercusión en el ordenamiento jurídico, indicando la normativa que con el mismo objeto resulte modificada y la relación de los trámites e informes que se estiman procedentes.

Este Decreto Foral se encuentra incluido en el plan normativo del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio septiembre 2024 – marzo 2025.

Establece el artículo 12 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general se iniciará por la persona titular del departamento competente, por razón de la materia sobre la que versen.

Conforme dispone el artículo 10, letras c) y g), del Decreto Foral 6/2023, este decreto está exento del trámite de consulta pública previa.

En base a lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto foral por el que se regula la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava.

a) Objeto y finalidad.

El objetivo que se pretende alcanzar con este nuevo decreto foral es la regulación de la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava.

Esta regulación presenta el siguiente objeto:

– Regular la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava, en lo que se refiere a la competencia de la Diputación Foral de Álava, a través de su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social, en colaboración y coordinación con los sistemas de salud y educación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Viabilidad jurídica y material.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.

Con fecha 7 de marzo de 2016 se publicó el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco que establece las normas básicas para la organización y coordinación del conjunto de intervenciones que en el campo de la atención temprana se desarrollan desde los ámbitos de la salud, la educación y los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No obstante lo anterior, en virtud de los marcos normativos precedentes y en particular la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales que contempla expresamente el servicio público de intervención social en atención temprana entre los servicios incluidos en el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, las Diputaciones Forales vienen realizando actuaciones de atención temprana desde hace más de 30 años, que ahora se encuentran consolidadas en un marco normativo específico.

El artículo 1 del Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales, establece las funciones y competencias del mismo, correspondiéndole: Tercera edad, discapacidad, infancia y familia, servicios sociales de base, prestaciones económicas y las demás que le señale el ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 3 adscribe al Departamento de Servicios Sociales el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), siendo los fines del mismo: la organización, gestión, prestación y ejecución de las actividades relacionadas con los servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava.

De conformidad con el mencionado Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en concreto con lo dispuesto en su artículo 14, con este nuevo decreto foral se vienen a establecer las normas básicas para la organización de la atención temprana por parte de la Diputación Foral de Álava, mediante el Instituto Foral de Bienestar Social, así como la coordinación de las intervenciones en este ámbito de los sistemas de salud, educación y servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava.

c) Repercusión en el ordenamiento jurídico.

Se procede a elaborar un decreto foral por el que se regula la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava.

Este texto normativo se encuentra recogido en el Plan Normativo del Departamento de Políticas Sociales aprobado para septiembre 2024 – marzo 2025.

A la entrada en vigor del presente Decreto queda derogada toda la Normativa Foral que regule la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava, o contradiga lo regulado por este Decreto y en concreto, del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava los siguientes apartados:

- El párrafo tercero del artículo 1.a) y el párrafo tercero del artículo 1.b).
- El Capítulo III del Título I.
- El Capítulo III del Título II.
- El artículo 59.c).
- Los apartados 2, 3.c) y el párrafo tercero del apartado 4.a) del artículo 63.

d) Incidencia presupuestaria y económica.

La nueva regulación no tiene incidencia presupuestaria.

e) Tramitación del proyecto.

En su elaboración, deberán seguirse los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

En primer lugar se aprobará la presente Orden Foral de inicio, tras la aprobación previa, se someterá el texto al trámite de audiencia e información pública en aplicación del artículo 14 del referido Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, no siendo necesario el trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 10. letras c) y g), del Decreto Foral 6/2023.

A continuación, se recabarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto normativo.
2. Informes de impacto en función del género e igualdad.
3. Informe de la comisión consultiva.
4. Informe de control económico-normativo.

Así mismo se someterá al control de legalidad del Servicio de Secretaría General, para su posterior elevación al Consejo de Administración del IFBS y aprobación del decreto foral por el Consejo de Gobierno Foral y posterior publicación del mismo en el BOTHERA.

f) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio de Euskera de la Dirección de Función Pública de la Diputación Foral de Álava.

Segundo. Aprobar el proyecto de decreto foral por el que se regula la prestación de la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava.

Tercero. Designar a la dirección gerencia del IFBS y al Área de Contratación y Régimen Jurídico de dicho organismo como órganos encargados de la tramitación del mismo.

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2024

Diputado Foral de Políticas Sociales

GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales

MIREN SARATXAGA DE ISLA